

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Ciudad Real

Miércoles, 14/junio/2000

Número 70

administración Estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

DIRECCION PROVINCIAL

CIUDAD REAL

Ref.: Requerimiento Empresarial

EDICTO

Habiendo resultado desconocido y en ignorado paradero las empresas que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone, «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar la notificación, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial que lo dictó», le notifico trámite de alegación en los expedientes de requerimiento empresarial a las empresas que en el anexo se citan, por incumplimiento de las obligaciones de afiliación, alta y/o cotización por los trabajadores y periodos que en el mismo se indican de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del Real Decreto 1/94, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con advertencia de que pueden presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presente notificación, de conformidad con el artículo 32 del R.D. 625/85 de 2 de abril.

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma a los interesados.

Ciudad Real, a 31 de marzo de 2000.- El Director Provincial del INEM, Lucilo Cuñado Alcalde.

CAUSA: FALTA DE ALTA Y COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresa	Ultimo domicilio conocido	Trabajador	Periodo descubierto	Importe	Nº Expte.
Construcciones Majuca Almagreña, S.L.	Mangalamar, s/n. Almagro	Jesús Bautista Bermejo	25-05-99 a 28-11-99	358.440	12/00
Soc. Coop. Vivir en Casa	Caballeros, 7. Ciudad Real	Antonio Jesús Pombo González	11-02-99 a 21-06-99	161.630	273/99
Const. Martínez Builrago, S.L.	Cruz, 4. Tomelloso	Camilo Caro Olmedo	01-11-96 a 30-11-96 01-06-97 a 30-06-97	163.320	4/00
Obratec Vitec, S.L.	Carlos Morales, 32. Tomelloso	Antonio Lomas Archidona	01-09-98 a 20-08-99 27-09-99 a 13-10-99	323.160	49/00

Número 2.000

=====0=====

Ref.: Requerimiento Empresarial

EDICTO

Habiendo resultado desconocidos y en ignorado paradero las empresas que en el anexo se cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone, «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar la notificación, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial que lo dictó», le notifico trámite de alegación en los expedientes de requerimiento empresarial a las empresas que en el anexo se citan, por incumplimiento de las obligaciones de afiliación, alta y/o cotización por los trabajadores y periodos que en el mismo se indican de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con advertencia de que pueden presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presente notificación, de conformidad con el artículo 32 del R.D. 625/85 de 2 de abril.

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma a los interesados.

Ciudad Real, a 12 de abril de 2000.- El Director Provincial del INEM, Lucilo Cuñado Alcalde.

CAUSA: FALTA DE ALTA Y COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresa	Ultimo domicilio conocido	Trabajador	Periodo descubierto	Importe	Nº Exp.
Construcciones Majuca Almagreña, S.L.	Mangalamar, s/n Almagro	José Luján Garrido	08-04-99 a 29-11-99	368.280	37/2000
Desarrollo e instalaciones Decatel	Ciruela, 28 Ciudad Real	Quiteria García Marina Rodríguez	11-07-98 a 30-06-99	247.380	72/2000
Francisco Vergara Martínez	La Tercia, Moral de Calatrava	Rocío Gallego Fernández	25-04-98 a 16-12-99	484.889	67/00
Francisco Vergara Martínez	La Tercia, Moral de Calatrava	M. Antonia Felipe Sancho	31-03-98 a 16-12-99	553.416	68/00
Francisco Vergara Martínez	La Tercia, Moral de Calatrava	Ignacia Ruiz Felipe	25-04-98 a 16-12-99	646.519	69/00
Francisco Vergara Martínez	La Tercia, Moral de Calatrava	Antonia Trujillo Barahona	25-04-98 a 16-12-99	566.860	90/00

Número 2.396

=====0=====

Ref.: Requerimiento Empresarial

EDICTO

Habiendo resultado desconocidas y en ignorado paradero las empresas que en el anexo se citan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone, «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido notificar, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó», le notifico resolución recaída en los expedientes de responsabilidades empresarial a las empresas que en el anexo se citan, por las causas, periodos e importes que en el mismo se indican, haciéndole saber que disponen de 15 días para interponer reclamación previa ante el Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 13/96 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Igualmente en el plazo de 30 días deberán abonar las cantidades que se indican, en la cuenta nº 2038 3300 38 600489823 de la Caja Madrid, cuenta corriente de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social. Transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye el título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la responsabilidad empresarial, junto con el recargo de mora.

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma a los interesados.

Ciudad Real, a 12 de abril de 2000.- El Director Provincial del INEM, Lucilo Cuñado Alcalde.

CAUSA: FALTA DE ALTA Y COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresa	Ultimo domicilio conocido	Trabajador	Periodo descubierto	Importe	Nº Exp.
Dolores Trapero Rojo	Castellanos, 39 Valdepeñas	Vicenta Asensio Verdejo	01-11-98 a 10-05-99	365.760	244/99
Artesanías Rosatega, S.L.	Salamanca, 12 Alcázar de San Juan	Rosa María Iniesta Ortega	01-03-98 a 30-04-98 01-08-98 a 23-12-98	127.200	192/99

Número 2.397

administración Autónoma

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

CIUDAD REAL

Anuncio de 25 de mayo de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210202984.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210202984.

Solicitante: José María Castro Ruiz.

Domicilio: Calle Generalísimo, 171. 13260 Bolaños de Calatrava.

Situación: Paraje "Matabestias" del T.M. de Almagro.

Características: L.M.T.A. a 15 KV. de 580 mts. y C.T. intemperie de 25 KVA.

Finalidad: Suministro eléctrico a nave de aperos agrícolas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 25 de mayo de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 3.074

=====0=====

Anuncio de 25 de mayo de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización admi-

nistrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210202982.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210202982.

Solicitante: Bautista Pintor Pérez.

Domicilio: Calle Odisea, 10. 13610 Campo de Criptana.

Situación: Paraje "Casa de los Nevados" del T.M. de So-cuéllamos.

Características: L.M.T.A. a 15 KV. de 535 mts. y C.T. interior de 250 KVA.

Finalidad: Suministro eléctrico para elevación de aguas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 25 de mayo de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 3.075

administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

OFICINA DE VALDEPEÑAS

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (Introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Notificación embargo salario.

Débitos a la Hacienda Municipal de Torrenueva.

Sujeto pasivo: López Galindo, Jesús.

NIF: 70701899-Z.

Expediente de apremio número: 8512/97.

Organo responsable: Oficina de Recaudación de Valdepeñas.

Lugar: Calle Balbuena, 31. Teléfono: 325262.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valdepeñas, a 25 de mayo de 2000.- El Jefe de Oficina, (ilegible).

Número 3.171

AYUNTAMIENTOS

ALMADEN

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

Hace saber: Que don Angel Donas Calderón, en representación de «Pinturas Julián y Angel, C.B.», solicita licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de venta y aplicaciones de pintura en el local sito en la Plaza de Waldo Ferrer, número 14, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar

afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almadén, 1 de junio de 2000.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 3.150

=====0=====

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

Hace saber: Que don Pedro Mansilla Cavanillas, solicita licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de café «Cyber-Cinabrio» en el local sito en la calle Sacerdote Angel Muñoz, número 18, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almadén, 30 de mayo de 2000.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 3.151

=====0=====

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

Hace saber: Que don Juan Carlos Losilla Montes, en representación de "Industrias Losimon, S.L.", solicita licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de ampliación sótano fábrica de embutidos y salazón de jamones en el local sito en el polígono industrial "Pozo de las Nieves", parcela número 20, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular cuantas observaciones convenientes en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almadén, 1 de junio de 2000.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 3.193

ALMODOVAR DEL CAMPO

EDICTO

Se expone al público durante el plazo de treinta días, el expediente de imposición y ordenación de contribuciones

especiales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2000, para financiar la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Perú (tramo entre calle Jacobo Roldán y Venezuela) y calle Padre Lobo, excluido el importe de la mano de obra, que es el siguiente:

- Calle Perú (tramo entre calle Jacobo Roldán y Venezuela): 1.218.465 pesetas.
- Calle Padre Lobo: 1.981.114 pesetas.

Fijándose el porcentaje a exigir por Contribuciones Especiales en el 90% de dichos importes.

Se establece como base de reparto los metros lineales de fachada de cada finca urbana.

Durante el citado plazo, los interesados podrán constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en el supuesto de no producirse, este acuerdo quedará elevado a definitivo, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, previa comunicación al Ayuntamiento.

Almodóvar del Campo, 1 de junio de 2000.- El Alcalde, Antonio León Tirado.

Número 3.173

BOLAÑOS DE CALATRAVA

EDICTO

Por don Juan Carlos Valverde Menchero, se ha solicitado licencia municipal de apertura para establecer la actividad destinada a disco-pub, con emplazamiento en calle Altozano, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bolaños de Calatrava, a 1 de junio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Daniel Almansa García.

Número 3.175

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO

Siendo necesario llevar a cabo la notificación a doña Milagros Medina Rioja de la Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2000, al respecto del mobiliario y enseres de su propiedad depositados en instalaciones de este Ayuntamiento desde 1995, y en aplicación de lo previsto por los artículos 58 y 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común; se pone en conocimiento de la misma que podrá comparecer durante el plazo de audiencia otorgado de 15 días a partir de esta publicación, ante la Secretaría del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, a los efectos de conocimiento íntegro y constancia del mencionado acto, habida cuenta de que su no comparecencia conllevará la Resolución que ponga fin al procedimiento incoado.

Castellar de Santiago, a 29 de mayo de 2000.- Antonio Parrilla Polo.

Número 3.195

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, ha aprobado inicialmente el expediente número 8/2000 de modificación de crédito por concesión de crédito extraordinario, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 158, en relación con el 150 de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real a 9 de junio de 2000.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 3.288

FUENTE EL FRESNO

EDICTO

Por parte de doña Santiago López Peinado se ha solicitado licencia para terraza de verano, en la finca número 5, de la calle Pío XII, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente el Fresno, a 30 de mayo de 2000.- El Alcalde, Jacinto José Sánchez Santos.

Número 3.152

LA SOLANA

ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno en fecha 17-5-2000, aprobó adjudicar a la empresa Trabajos Bituminosos, S.A., (Trabit) las obras de mejora de calzada, mediante reposición de asfalto de las calles: Empedrada (tramo comprendido entre calle San Vicente de Paul y antigua travesía de calle Juan Ramón Jiménez), Cardenal Monescillo (tramo comprendido entre calle Campoamor y calle Emilio Nieto), Ramón y Cajal (tramo comprendido entre calle Carrera y calle Guadalupe), Trafalgar (tramo comprendido entre calle Alhambra y calle Severo Ochoa), Eloy Gonzalo (tramos comprendido entre Avenida de la Constitución y Depósitos de Agua; y entre calle Alhambra y calle Emilio Nieto), y Alhambra (tramo comprendido entre calle Manos de Oro y calle Trafalgar), por importe de 7.442.920 pesetas, IVA incluido.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para general conocimiento.

La Solana, a 25 de mayo de 2000.- El Alcalde, Diego García Abadillo Guerrero.

Número 3.176

MANZANARES

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en los artículos 150.3 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y artículos 20.3 y 38.2 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se publica por capítulos el Expediente de Modificación de Créditos número 5/2000, que afecta al Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes, por importe de 614.195 pesetas, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de abril de 2000, y que se eleva a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 54, de fecha 8 de mayo de 2000.

Presupuesto del patronato municipal de deportes:

- Suplementos de crédito:

Capítulo 2; denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios; importe: 614.195.

- Financiación:

Con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio 1999; importe: 614.195.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde

el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manzanares, a 29 de mayo de 2000.- El Alcalde-Presidentente, Miguel Angel Pozas Sánchez Gil.
Número 3.153

MESTANZA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de fecha 30-03-2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 45, de 14-04-2000, por el que se publicaba la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Saneamiento y Vertidos en el municipio de Mestanza, en virtud de lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, se procede a su publicación íntegra, al haber devenido el texto definitivo.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Mestanza, a 19 de mayo de 2000.-El Alcalde, Miguel Martín Gavillero.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS EN EL MUNICIPIO DE MESTANZA

CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, la evacuación de agua, el saneamiento, la depuración, las características y condiciones de las obras e instalaciones, así como regular las relaciones entre el Servicio Municipal y los usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACION

2.1.- El Reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y Estación de Depuración.

2.2.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal:

a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.

b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.

c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal.

2.3.- El Reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en la disposición transitoria, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

CAPITULO II. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

ARTICULO 3.- DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Red de alcantarillado público.

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.

b) Red de alcantarillado privado.

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la Estación Depuradora.

c) Acometidas, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde la arqueta de registro de un edificio o finca hasta el pozo de registro de la red de alcantarillado, ambos (arqueta de registro y pozo de registros) excluidos.

d) Fosas sépticas.

Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporta el agua residual.

e) Estación Depuradora.

Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

f) Usuario.

Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

f.1.- Domésticos o asimilados.

f.1.1.- Domésticos propiamente dichos.

f.1.2.- Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico, y no excedan de 250 m³/d.

f.1.3.- Los consumos ganaderos o mixtos se incluirán dentro del grupo anterior, siempre y cuando sea seguro que los estiércoles y heces son separados antes de verter a la red de alcantarillado, a la que sólo llegarán los lixiviados y productos líquidos.

f.2.- Industrial, que son los correspondientes a usuarios cuyo caudal de vertido exceda de los 250 m³/día o que siendo inferior contenga elementos tóxicos.

CAPITULO III. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABOGADOS

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

El Servicio Municipal de Saneamiento tendrá las siguientes obligaciones:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales.

c) Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 15 días hábiles.

d) Aplicar las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

El Servicio Municipal de Saneamiento tendrá los siguientes derechos:

a) Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del saneamiento que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Controlar los caudales y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripcio-

nes técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

c) Permitir sólo los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que se sujeten a las normas y disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del Servicio.

d) Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Los abonados tendrán las siguientes obligaciones:

a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Servicio Municipal de Saneamiento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

b) Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Saneamiento todo usuario deberá conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

c) Todo usuario está obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Servicio Municipal, provistos e documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestra de vertidos.

d) Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, informar al Servicio Municipal, de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Los abonados tendrán los siguientes derechos:

a) A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

b) Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.

c) A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.

d) A consultar todas la cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO IV. ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS.

ARTICULO 8.- CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

ARTICULO 9.- PROLONGACIONES DE ALCANTARILLADO

Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Servicio Municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho Servicio Municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de los preceptuado en este Reglamento.

ARTICULO 10.- PARTES PROPORCIONALES

1.- Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla

pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2.- Transcurrido dicho plazo, el Servicio Municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3.- El Servicio Municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

4.- Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- EJECUCION DE ACOMETIDAS

Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle, evitando el paso por fosas sépticas o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del Servicio Municipal de Saneamiento, por contratista que éste designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Servicio Municipal de Saneamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

ARTICULO 12.- PROPIEDAD DE LA ACOMETIDA

1.- Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

2.- Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

3.- Corresponde al Servicio Municipal de Saneamiento la limpieza, conservación y mantenimiento del ramal principal de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por el Servicio Municipal, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

CAPITULO V.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO

ARTICULO 13.- OBLIGATORIEDAD DE CONEXION

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios cuyo establecimiento esté en suelo urbano a una distancia inferior a 200 m. del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las provisiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzcan en la mencionada red de alcantarillado.

ARTICULO 14.- REQUERIMIENTO PARA EFECTUAR LAS OBRAS

Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en el artículo 13, se requerirá al mismo para que en plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, solicite del Ayuntamiento la correspondiente acometida o ramal.

Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por el Servicio Municipal de Saneamiento

y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin peducio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 15.- FOSAS SEPTICAS

Unicamente se admitirá el uso de fosas sépticas, cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, siempre que no constituyan conjunto.

Cuando debido a una ampliación del alcantarillado se den las condiciones a que hace referencia el artículo 13, estos usuarios tendrán la obligación de conectar su acometida al alcantarillado público y anular la correspondiente fosa séptica.

CAPITULO VI.- INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

ARTICULO 16.- DESAGÜE INTERIOR DEL EDIFICIO

La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las establecidas en las ordenanzas municipales sobre edificación, sus disposiciones complementarias y demás normativas aplicables.

En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio del Servicio así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

ARTICULO 17.- LIMPIEZA Y CONSERVACION DE DESAGÜES INTERIORES.

La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

Cuando el Servicio Municipal de Saneamiento observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiase la realización de obras para su arreglo, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las acciones que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá a su notificación a la Inspección Sanitaria local o autonómica para que ejerzan las actuaciones pertinentes.

CAPITULO VII.- APLICACION DE TARIFA

ARTICULO 18.- TARIFAS DE PRESTACION DEL SERVICIO

Los costes de utilización del servicio de alcantarillado público, se facturarán a los abonados del servicio del suministro de agua potable en base a las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento.

Cuando el usuario del servicio de alcantarillado y depuración no esté obligado a la utilización del suministro de agua potable y en consecuencia no figure como abonado, la liquidación por el servicio de alcantarillado y depuración se fijará mediante mediciones de los volúmenes obtenidos de su fuente de suministro por medio del contador o aparato medidor de caudales de los tipos aprobados por el organismo competente en materia de Industria. En el caso de esta situación se aplicará la misma normativa vigente establecida en el Reglamento de Abastecimiento de Agua aprobado por el Ayuntamiento, tanto en el capítulo de equipos de medida como en el de lecturas, consumos y facturaciones.

ARTICULO 19.- OTRAS TASAS

Además del servicio de utilización del alcantarillado público, del de depuración en su caso y de las cuotas de enganche por conexión a la red, darán lugar al establecimiento de tarifas, la prestación de los servicios de vigilancia e inspección y cualquier otro en relación con las reparaciones de alcantarillas particulares.

ARTICULO 20.- PERIODO DE FACTURACION

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por períodos anuales y junto con las

de suministro de agua potable, pudiendo mortificarse esta periodicidad, si así se estableciese para este último servicio.

ARTICULO 21.- DESGLOSE DE IMPOSICIONES

No obstante lo establecido en el precedente artículo, los importes por el suministro de agua, figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las nonnas de Reglamento Municipal del suministro de agua.

CAPITULO VIII. PERMISO DE VERTIDO

ARTICULO 22.- PERMISO DE VERTIDO

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en este Reglamento, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

ARTICULO 23.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO

El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

El permiso de vertido será condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de actividades.

ARTICULO 24.- CLASIFICACION Y TRATAMIENTO

A) Del permiso de vertido.

La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites:

24.1.- Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: Colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización.

24.2.- Usuarios no domésticos.

Los usuarios de todo tipo industrial y ganadero deberán solicitar y obtener su autorización de vertido previa o simultáneamente a la licencia municipal de actividad.

ARTICULO 25.- CADUCIDAD Y PERDIDA DE EFECTO DEL PERMISO DE VERTIDO

25.1.- El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso en los siguientes casos:

1º.- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

2º.- Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o en este Reglamento, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

25.2.- La pérdida de efecto del permiso de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

25.3.- La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia de actividad del establecimiento si para el funcionamiento de esta fuera indispensable el vertido.

ARTICULO 26.- SITUACIONES DE EMERGENCIA

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará

todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Ayuntamiento a través de su Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento.

CAPITULO IX.- CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 27.- VERTIDOS PROHIBIDOS

Queda prohibido verter directamente a la red de alcantarillado público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sédimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Perturbaciones en el proceso, y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

b) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, precloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánico potencialmente peligrosa.

- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.

- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.

- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.

- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.

- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

c) Los siguientes vertidos:

Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.

- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

ARTICULO 28.- LIMITACIONES ESPECIFICAS

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

PARAMETRO	Concentración (mg./l.)
DBO ₅	400
pH.	6-9,5
Temperatura (c)	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1 - 1
Plomo	1 - 2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfuros	5
Conductividad	5.000

CAPITULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 29.- INFRACCIONES Y SANCIONES

29. 1. - Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos prohibidos.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso o en la dispensa de vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.

i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en este Reglamento.

29.2.- Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves

Las infracciones de los apartados b), e), g), e i), si no hubiese reincidencia y no se hubiesen producido daños a la red de alcantarillado público, Estación Depuradora o a terceros, superiores a 50.000 pesetas, ni afectado al funcionamiento del servicio.

b) Graves

Las infracciones de los apartados c), d), f) y h). Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la red de alcantarillado público, en la Estación Depuradora o a terceros valorados en más de 50.000 pesetas y menos de 200.000 pesetas y no afecte al funcionamiento del servicio.

La repetición de faltas leves.

c) Muy graves

Las infracciones del apartado a).

Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando

se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando se hubieran producido daños a la red de alcantarillado público, Estación Depuradora o terceros por un importe superior a las 200.000 pesetas.

La reiteración de faltas graves.

Cuando la infracción afecte al funcionamiento del servicio.

29.3.- Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del permiso.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

29.4.- Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de vertido, por plazo que no puede exceder de un año.

Las faltas muy graves se sancionarán con la revocación del permiso sin que pueda otorgarse nuevo permiso hasta transcurrido un año.

29.5.- Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de alcantarillado público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración, se podrá ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

29.6.- Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos del Ayuntamiento, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

29.7.- La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio si no fuesen satisfechas voluntariamente.

29.8.- La incoacción de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

29.9.- El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoacción de expedientes al amparo de la legislación vigente.

29.10.- Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán indemnizar por los perjuicios y daños ocasionados, cuya valoración será fijada por el Alcalde previo informe técnico municipal y audiencia al interesado.

CAPITULO XI.- RESOLUCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 30.- COMPETENCIA

Las resoluciones previstas en este Reglamento serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

ARTICULO 31.- RECURSOS

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en que las apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de 1 mes contando a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, y con los reintegros correspondientes.

En el caso de desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse en el plazo de 2 meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial, y de no obtenerse

resolución expresa de la Autoridad Local, el plazo será de 1 año para la interposición del mismo.

CAPITULO XII.- INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 32.- INSPECCION Y VIGILANCIA

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

32.1.- Acceso:

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Ayuntamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

32.2.- Funciones:

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes

- Toma de muestras, tanto de vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.

- Comprobación con el usuario del balance de agua: Agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los afluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente permiso de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etc.).

- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales, como del vertido general.

32.3.- Constancia de actuación:

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido

ARTICULO 33.- AUTOCONTROL

Los usuarios no domésticos de la red de alcantarillado público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desea adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido.

Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un libro de registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTICULO 34.- MUESTRAS

34.1.- Operaciones de muestreo:

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

34.2.- Recogida y preservación de muestras:

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

En la toma de muestras se deberán tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación.

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante.

De todas las muestras se harán, como mínimo tres fracciones: Una para analizar y las otras para contraanálisis, todas estarán bajo la Custodia del Ayuntamiento.

El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperaturas y gases disueltos en el momento del muestreo.

ARTICULO 35.- ANALISIS**35.1.- Métodos analíticos:**

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el «Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater» publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

Excepcionalmente podrán adaptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

35.2.- Control de calidad:

En cada técnica analítica se establecerán las desviaciones standard y los límites de desviación aceptables. Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.

Ocasionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar un control de calidad externa, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con un Laboratorio Oficial Especializado.

35.3.- Resultados:

Si el usuario no estuviese de acuerdo con los resultados podrá solicitar un análisis contradictorio para lo cual designará técnico competente que realice el análisis de la muestra al efecto. Si existiese una desviación superior al 20% del análisis contradictorio respecto del inicial, se efectuará con la 3ª muestra y por ambas partes un análisis conjunto cuyos resultados serán vinculantes.

El costo del análisis será por cuenta de quien lo promueva y del análisis dirimente será también por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido inicial en menos de un 20%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA**

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento los usuarios que se encuentran vertiendo en fosas sépticas o similar y se den las circunstancias que establece el artículo 13 tendrán un plazo de 6 meses para realizar la conexión al alcantarillado público.

SEGUNDA

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de 6 meses al Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de 12 meses.

Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejan, el Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente, que podrá ser superior a doce meses.

TERCERA

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

DISPOSICION FINAL

1.- Con lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentadas de carácter general dictadas sobre la materia.

2.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3.- Revisión a los 2 años.

Número 2.967

MIGUELTURRA

RELACION NOMINAL DE EXPEDIENTES EN CONCEPTO DE SANCIONES DE TRAFICO, QUE NO SE HAN LOGRADO NOTIFICAR INDIVIDUALMENTE Y QUE SE PUBLICAN EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.- AÑO 2000.

Nº Expte.	Nombre y apellidos	Importe
34/00	José Vicente Gómez Paz Plaza Escuela, 35 13193 Arroba de los Montes (Ciudad Real)	5.000

Causa de la devolución: Se ausentó.

Hecho: No obedecer una señal de prohibición o restricción (Prohibido estacionar excepto «Servicios Municipales»).

Matrícula: M-3887-FX (Renault 18).

38/00	Pedro León Castellanos Rodríguez San Pedro, 18 28015 Madrid	10.000
-------	---	--------

Causa de la devolución: Se ausentó.

Hecho: Estacionar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios. (Estacionar el vehículo encima de la acera).

Matrícula: M-0792-CS (Seat 131).

40/00	Fco. Miguel Corral Malmierca Urb. Los Belgas Manzana, A-3 28400 Collado Villaalba (Madrid)	5.000
-------	--	-------

Causa de la devolución: Desconocido.

Hecho: No obedecer una señal de prohibición o restricción (Prohibido parar y estacionar).

Matrícula: M-2256-LM (Nissan Patrol).

96/00	Instalaciones Eléctricas Cagimar, S.L. Altagracia, 27 13003 Ciudad Real	10.000
-------	--	--------

Causa de la devolución: Se ausentó.

Hecho: Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua.

Matrícula: CR-3224-W (Opel Vectra).

DECRETO: Vistas las anteriores denuncias formuladas por la Policía Local, a las personas que se citan, y no habiéndose podido practicar personalmente su notificación a los interesados, he resuelto efectuar dicha notificación mediante la presente publicación de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia de que en el término de quince días puede formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen convenientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los denunciados podrán hacer efectivo dentro de

los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, el importe de la multa con una reducción del 20 por 100.

Miguelturra, 25 de mayo de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.
Número 3.154

NAVAS DE ESTENA

EDICTO

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de esta Entidad.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Navas de Estena, a 26 de mayo de 2000.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Número 3.177

PICON

ANUNCIO

Aprobación padrón municipal cuotas pastos Raso-Salitril-Juncare-Eras de la Huerta. Año 2000.

Aprobada la matrícula provisional de cuotas pastos Raso-Salitril-Juncare-Eras de la Huerta, año 2000, se expone al público por plazo de veinte días para que por los interesados puedan examinarse y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; contra los datos contenidos podrán presentar recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la presente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/88.

Picón, a 29 de mayo de 2000.- El Alcalde, Jesús Rodríguez Hervás.

Número 3.155

PUERTOLLANO

EDICTO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el 1º Expediente de Incremento de Créditos que afecta al Presupuesto Ordinario para el ejercicio 2000, aprobada por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Puertollano, a 30 de mayo de 2000.- El Alcalde, Casimiro Sánchez Calderón.

Número 3.156

PUERTOLLANO

SANCIONES

Intentadas las notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores por infracción a normas de tráfico, y no habiendo sido posible practicarlas a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se les participa seguidamente las mismas.

Los expedientes sancionadores obran en este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los interesados en cualquier momento, concediéndoles un plazo de quince días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas, con la advertencia de que en caso de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación será considerada propuesta de resolución, tal como dispone el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, con los efectos previstos en el mismo.

Puertollano, 29 de mayo de 2000.- El Alcalde-Presidente, Casimiro Sánchez Calderón.

<i>Expte.</i>	<i>Apellidos y nombre o razón social</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Precepto</i>	<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>
1302/00	Moreno Almodóvar, Remedios	Gran Capitán, 6. Puertollano	Art. 47 OMT	29-04-2000	5.000
1303/00	Rivera Aguilar, Ana María Prado	Paseo S. Gregorio, 65. Puertollano	Art. 48 OMT	02-05-2000	3.000
1312/00	Barba Lozano, Silvio	Pardo Bazán, 81. Puertollano	Art. 48 OMT	02-05-2000	3.000
1323/00	Carrión Caminero, Jesús	Asilo, 11. Puertollano	Art. 47 OMT	02-05-2000	5.000
1326/00	Vicent Barrios, Salvador	Calzada, 6. Puertollano	Art. 47 OMT	02-05-2000	5.000
1330/00	Gómez Saldaña, Mario	Infantes, 4. Puertollano	Art. 47 OMT	28-04-2000	5.000
1331/00	Muñoz Rodríguez, Luis Fernando	Ancha, 22. Puertollano	Art. 48 OMT	02-05-2000	3.000
1333/00	Sereno Muñoz Torreño, Manuel	Plaza Dr. Fleming, 2. Puertollano	Art. 47 OMT	03-05-2000	5.000
1358/00	Muñoz Tena, Pedro	Travesía Alta, 6. Puertollano	Art. 48 OMT	03-05-2000	3.000
1362/00	Mohedano Encinas, María	Valencia, 3. Puertollano	Art. 48 OMT	02-05-2000	3.000
1378/00	Fernández Gómez, Raúl Mario	Goya, 13. Puertollano	Art. 47 OMT	29-04-2000	5.000
1393/00	Gómez Mora, Laura	Olivo, 24. Puertollano	Art. 47 OMT	28-04-2000	5.000
1394/00	Sánchez Arévalo, Juan Carlos	Malagón, 22. Puertollano	Art. 47 OMT	28-04-2000	5.000
1395/00	Serrano Fernández, José Bernardo	Avda. 1º Mayo, 54. Puertollano	Art. 47 OMT	08-05-2000	5.000
1398/00	Corredor Rivera, Fernando	Asturias, 10. Puertollano	Art. 07 ORA	02-05-2000	5.000

Número 3.178

TOMELLOSO

Ref. Expediente: D-012-1/00.

EDICTO

Por Desoft, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle Lepanto, número 11-bajo, para destinarlo a oficinas para informática.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 29 de mayo de 2000.- El Alcalde (ilegible).
Número 3.157

=====0=====

Ref. Expediente: E-011-1/00.

EDICTO

Por El Yate Anvisa, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en Plaza de España, número 3, para destinarlo a restaurante-cafetería.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 1 de junio de 2000.- El Alcalde (ilegible).
Número 3.204

TORRALBA DE CALATRAVA**ANUNCIO**

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 48 de fecha 24 de abril de 2000, las bases para el proceso selectivo para la provisión de una plaza de director de biblioteca con funciones de programación de actividades culturales y gestión de la Universidad Popular en régimen temporal de un año, se ha detectado un error en la base tercera en el punto segundo, donde dice "el plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado...", deberá poner 15 días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no procediendo su publicación en el Boletín Oficial del Estado por no tratarse de una plaza de funcionario de carrera.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torralba de Calatrava, a 29 de mayo de 2000.- La Alcaldesa-Presidenta, María Teresa González Marín.
Número 3.135

TORRE DE JUAN ABAD**EDICTO**

Por don José Javier Muñoz Soneira, en nombre y representación de Hermanos Muñoz Soneira, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una nave destinada al seleccionado y envasado de legumbres, con emplazamiento en Paraje Prao de los Caballos (Polígono 33-parcela 3).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torre de Juan Abad, a 29 de mayo de 2000.- El Alcalde Eusebio Guijarro.
Número 3.136

VALDEPEÑAS**ANUNCIO**

Este Ayuntamiento en Pleno ha aprobado la modificación

parcial de las ordenanzas fiscales números 11 y 12, sobre tasas por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles a efectos de posibles reclamaciones. Las modificaciones son:

- "Utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada".
- "Prestación del servicio de ayuda a domicilio".

En Valdepeñas, a 1 de junio de 2000.- El Alcalde, Rafael Martínez de Carnero Calzada.

Número 3.179**VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Este Ayuntamiento en Pleno ha aprobado el expediente de modificación de créditos número 1P, dentro del presupuesto municipal del año en curso, que se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

En Valdepeñas, a 1 de junio de 2000.- El Alcalde, Rafael Martínez de Carnero Calzada.

Número 3.180**VILLANUEVA DE LOS INFANTES****ANUNCIO**

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de fecha 10 de mayo de 2000, edicto relativo a la solicitud, por parte de Sor Carmen Barrero Fernández, de Licencia para la apertura de una "Vivienda tutelada de mayores", en la calle don Tomás el Médico, 1, de este municipio, se hace público que por falta de documentación en el referido expediente se deja sin efecto dicha exposición, realizándose la misma cuando el expediente se encuentre completo.

Villanueva de los Infantes, a 26 de mayo de 2000.- El Alcalde-Presidente, Miguel Angel Ortiz Sánchez.

Número 3.181

=====0=====

EDICTO

Por parte de don Francisco Javier Rubio Coronado, se ha solicitado licencia para la apertura de una "terraza de verano, discoteca", sito en la Carretera de Almedina, s/n, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de los Infantes, a 26 de mayo de 2000.- El Alcalde-Presidente, Miguel Angel Ortiz Sánchez.

Número 3.182

=====0=====

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este M.I. Ayuntamiento de 29 de mayo se aprobaron Bases que han de regir la convocatoria para la contratación de un monitor de jardinería para el módulo de formación y empleo otorgado al amparo de la Orden de la Consejería de Industria y Trabajo de 23 de diciembre de 1999, dentro del programa de Inserción Socioeducativa con arreglo al siguiente resumen:

- Duración del contrato: 3 meses.
- Jornada laboral: 35 horas semanales de lunes a viernes.
- Procedimiento de selección: Concurso-oposición libre.
- Presentación de solicitudes: Hasta las 14,00 horas del 3 de julio de 2000, en el Registro General.

Las bases de la convocatoria están a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

En Villanueva de los Infantes, a 2 de junio de 2000.- El Alcalde-Presidente, Miguel Angel Ortiz Sánchez.

Número 3.205

administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

SALA DE LO SOCIAL ALBACETE EDICTO

Don Jesús Martínez Almazán, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que, en el recurso de suplicación número 84/00, interpuesto por Mutua La Fraternidad, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, siendo recurrido por Mutua Asepeyo, Santiago López Calero, Excmo. Ayuntamiento de Cabezarrubias del Puerto y Alimentación Suca, S.L., se ha dictado por esta Sala en fecha diecisiete de mayo de 2000 sentencia número 580 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos:

Que desestimando el Recurso de Suplicación interpuesto por Mutua La Fraternidad, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, de fecha 4 de junio de 1999, en los autos número 368/98, sobre accidente de trabajo, siendo recurridos: Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, don Santiago López Calero, Excmo. Ayuntamiento de Cabezarrubias del Puerto y Alimentación Suca, S.L.; debemos confirmar y confirmamos íntegramente la Resolución recurrida, procediendo a la expresa imposición de costas a la parte recurrente que esta Sala cuantifica en 45.000 pesetas.

Notifíquese a la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete).

Contra la anterior resolución cabe únicamente recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los diez días siguientes a la notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma legal a Alimentación Suca, S.L., que se encuentra en Ignorado paradero y que tuvo su último domicilio conocido en Puertollano (Ciudad Real), calle Ancha, número 44, expido el presente que firmo y sello en Albacete, a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Sala (ilegible).

Número 3.183

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NUMERO DOS

CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en autos seguidos en este Juzgado con el número 1.009/99 a instancia de don José R. Gutiérrez Castillejo en reclamación por cantidad, se cita por la presente, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a la empresa demandada Pedro Torres Dotor, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, el próximo día 4 de julio de 2000 a las 9,45 horas, de su mañana, en calle del Río, número 8, Ciudad Real, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar en el mismo, advirtiéndose que deberá prestar confesión judicial y se le requiere para que aporte documentos existentes en los recibos de salarios del trabajador y el Libro de Matrícula del personal y los de alta y baja en la Seguridad Social del tiempo trabajado, así como los medios de prueba de que intente valerse, que no

se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación y de no hacerlo en dicho plazo, se le considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

Ciudad Real, a 5 de junio de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 3.251

=====0=====

CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en autos seguidos en este Juzgado con el número 884/99 a instancia de doña Elena María Torres Peñalver en reclamación por cantidad, se cita por la presente, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a la empresa demandada Manuel Caño Molina, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, el próximo día 24 de julio de 2000 a las 10,15 horas, de su mañana, en calle del Río, número 8, Ciudad Real, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar en el mismo, advirtiéndose que deberá prestar confesión judicial y se le requiere para que aporte documentos existentes en los recibos de salarios del trabajador y el Libro de Matrícula del personal y los de alta y baja en la Seguridad Social del tiempo trabajado, así como los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación y de no hacerlo en dicho plazo, se le considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

Ciudad Real, a 25 de mayo de 2000.- El Secretario, (ilegible).

Número 3.252

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

CIUDAD REAL - NUMERO UNO

EDICTO

El Ilmo. Sr. Don Fernando Pastor López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Ciudad Real.

Hace saber: Que ante este Juzgado se tramita recurso Contencioso-Administrativo número 11/2000, a instancia de Proto-Promociones Tomelloso, S.A., frente a Ayuntamiento de Tomelloso, cuyo objeto es la impugnación de acuerdo de dicho Ayuntamiento por el que se acordaba requerir a Proto-Promociones Tomelloso, S.A., para que ajustase a la licencia concedida las obras de construcción de veinte viviendas unifamiliares en calle Lugo s/n, de Tomelloso.

En dichas actuaciones se ha acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a cuantos aparezcan como interesados a fin de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan personarse como demandados ante este Juzgado en el plazo de nueve días a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Y para que sirva de emplazamiento a los posibles interesados, se expide el presente en Ciudad Real a 26 de mayo de 2000.- El Magistrado (ilegible).- El Secretario (ilegible).
Número 3.184

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAZAR DE SAN JUAN - NUMERO UNO

N.I.G.: 13005 1 0100668/2000

Procedimiento: Menor cuantía 312/1993

Sobre otros menor cuantía

De Manuel Moreno Novillo y Pilar Alberca Olmedo

Procurador Sr. José Rubén de Vicente Gay

Contra Alfonso Moreno Novillo, Mónica Muñoz Ramírez

Procurador Sr. José Leal Fernández de Quero

EDICTO

Don Miguel Angel Encinar del Pozo, Juez de Primera Instancia número 1 de Alcazar de San Juan.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 312/1993 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de Manuel Moreno Novillo, Pilar Alberca Olmedo contra Alfonso Moreno Novillo, Mónica Muñoz Ramírez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de julio de 2000 a las 12'00 horas con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV, sucursal 0392, número 1360-0000-15-0312-93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día uno de septiembre de 2000 a las 12'00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día tres de octubre de 2000 a las 12'00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR
RELACION DE EXISTENCIAS

Objeto	Precio unidad	TOTAL
1.300 platos llanos	30	39.000
600 platos hondos	37	22.200
500 platos de postre	22	11.000
500 platos de café	18	9.000
500 tazas de café	15	7.500
500 tazas de consomé	30	15.000
450 cuchillos	75	33.750
450 tenedores	75	33.750
450 cucharas	75	33.750
500 cucharas de postre	36	18.000
500 cucharas de café	30	15.000
10 cuchillos de cocina	75	750
6 tijeras de cocina	75	450
8 paletas	105	840
14 cazos de sopa	90	1.260
14 soperas	1.050	14.700
10 peroles	660	6.600
15 ollas de porcelana	1.440	21.600
4 sartenes grandes	870	3.480
4 cazos de porcelana	270	1.080
16 cafeteras	450	7.200
40 plaqués de servir ovalados	450	18.000
10 bandejas redondas de servir	30	3.300
10 paneras	225	2.250
10 barreños de plástico grandes	45	450
4 seras	300	1.200
1 cocina industrial con horno		160.000
1 calentaplatos		75.000
4 pilas de fregar dobles y escurrideras adosadas	5.000	20.000
1 calentador de butano 10 l.		7.000
8 bombonas de propano	2.800	22.400
125 manteles	400	50.000
400 servilletas de tela	150	60.000
2 mostradores de cocina	7.000	14.000
3 estanterías grandes	6.500	19.500
500 copas de licor	120	60.000
500 copas de agua	150	75.000
500 copas de vino	120	60.000
500 copas de champán	180	90.000
3 botelleros	85.000	255.000
2 congeladores (suelen ser de la marca Proveed)		000
300 sillas de comedor	600	180.000
140 sillas de madera plegables	600	84.000
10 tableros	250	2.500
20 borriquillas	1.300	26.000
50 mesas plegables	1.500	75.000
5 ventiladores	2.850	14.250
5 aparatos de aire acond.	20.000	100.000
1 máquina de hacer hielo		90.000
1 equipo de música 2 platos,		

Objeto	Precio unidad	TOTAL
2 altavoces grandes, mando luces y focos y focos pista		225.000
400 discos aprox.	350	140.000
200 perchas	110	22.000
8 apliques de pared	900	7.200
4 barretones de cortinas	1.050	4.200
8 cortinas	1.100	8.800
1 mueble de taquilla		2.400
1 mueble de barra		15.000
2 luñas de espejo de cuarto de baño	2.500	5.000
4 tazas de los baños	6.000	24.000
4 lavabos	2.940	11.760
4 urinarios	6.000	24.000
12 jarras de agua	105	1.260
1 mortero		250
1 campana extractora		3.500
10 saleros	50	500
50 palilleros	40	2.000
15 paños de cocina	100	1.500
1 batidora de mano		2.000
VALOR TOTAL		2.361.130

Dado en Alcazar de San Juan a 22 de mayo de 2000.- El Juez, (ilegible).- El Secretario, (ilegible).

Número 3.098

TOMELLOSO - NUMERO UNO

Juicio de faltas: 161/1999.

Número de identificación único: 13082 2 0102063/1999.

Representado: Antonio Cantero Arenas.

EDICTO

Doña María Isabel Maleno Dueñas, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Tomelloso.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 161/1999 se ha acordado citar a: Miguel Angel Miguel Perona, como parte por presuntas amenazas y malos tratos ocurridos el 18 de julio de 1999, en las que son partes Emiliana Rodríguez Sánchez, Antonio Cantero Arenas y José Carlos Rodríguez.

El juicio se celebrará el día 28 de junio de 2000, a las 11,30 horas, ante la Sala de Audiencia del juzgado de Instrucción número uno de Tomelloso.

Y para que sirva de citación a Miguel Angel Miguel Perona, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ciudad Real, expido el presente en Tomelloso, a 25 de mayo de 2000.- El/La Secretario (ilegible).

Número 3.100

TOMELLOSO - NUMERO DOS

Número de identificación único: 13082 1 0200162/2000.

Procedimiento: Quiebra 1/1996.

Sobre quiebra.

De don Julián Olmedo Moreno.

Procuradora señora Alicia Alarcón Alarcón.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se aprueba el Convenio acordado en las Juntas Generales celebradas con fecha 29 de septiembre de 1998 y 13 de abril de 2000, entre el quebrado don Julián Olmedo Moreno y sus acreedores con el contenido y las modificaciones transcritas en los antecedentes de hecho. Firme que sea este auto, dése publicidad al mismo mediante edictos que se insertarán y publicarán en el mismo modo que se hizo para el auto declarando la quiebra; anótese en los mismos registros en los que se anotó el auto declarando la quiebra; procedan los Síndicos a entregar al quebrado todos los bienes, libros y papeles, rindiéndose cuenta de su administración en el plazo de quince días.

Así lo acuerda y firma la Sra. Juez de Primera Instancia número dos de Tomelloso y su partido doña Aurora de Blas Hernández; doy fe.

La Juez/La Secretario. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma según viene acordado, se expide el presente para que sirva de cédula de notificación.

Tomelloso, a 17 de abril de 2000.- El/La Secretario (ilegible).

Número 3.101

VILLANUEVA DE LOS INFANTES - NUMERO UNO

Juicio de faltas: 20/2000.

Número de identificación único: 13093 2 0100954/1999.

EDICTO

Doña Miriam Brís García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes.

Hago saber:

Que en el juicio de faltas número 20/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Doña Miriam Brís García, Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 20/2000, seguida por una falta de lesiones imprudentes habiendo sido parte en la misma Luis Sergio Cebrián Gutiérrez en calidad de denunciante, María Moya López y Miguel Angel Antúnez López en calidad de denunciados y AIG y AXA en calidad de responsables civiles directos".

"Debo absolver como absuelvo libremente a María Moya López y a Miguel Angel Antúnez López, de la falta que en este juicio se le atribuye declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a aquellos que ostenten la condición de parte y hagáseles saber que la misma no es firme, cabiendo contra la misma recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real en el plazo de cinco días desde su notificación y se formalizará según el artículo 976 de la LECrim conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la misma Ley Procesal".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Miguel Angel Antúnez López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ciudad Real, expido la presente en Villanueva de los Infantes, a 30 de mayo de 2000.- La Juez de Instrucción (ilegible).

Número 3.161

anuncios Particulares

EMERGENCIA CIUDAD REAL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2000

De conformidad con los artículos 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Asamblea General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2000, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2000:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	175.000.000
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.664.430.113
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	5.000.000
	TOTAL INGRESOS	1.844.430.113

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	1.527.223.198
CAPITULO II	GASTOS B. CORRIENTES Y SERV.	166.700.000
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	104.775.378

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	11.000.000
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	34.731.537
	TOTAL GASTOS	1.844.430.113

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE CONSORCIO, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2000.

PERSONAL DIRECTIVO

PRESIDENTE	1
GERENTE	1
SECRETARIO - INTERVENTOR	1
TOTAL PERSONAL DIRECTIVO	3

PERSONAL GABINETES

SECRETARIA DE DIRECCION	1
TOTAL PERSONAL GABINETES	1

PERSONAL LABORAL

JEFE DE SECCION MÉDICA	1
JEFES DE SECCION	4
JEFE DE PARQUE	5
INSPECTOR	4
ENCARGADO	4
ADMINISTRATIVO	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5
JEFE DE GRUPO	8
JEFE DE GRUPO ALMADÉN / MANZANARES	2
JEFE DE UNIDAD	25
JEFE DE UNIDAD DAIMIEL / INFANTES	2
JEFE DE UNIDAD CENTRO DE COORDINACION	1
MÉDICO	38
BOMBERO	136
OPERADOR CENTRO DE COORDINACION	12
CONDUCTOR MAQUINISTA	1
TOTAL PERSONAL LABORAL	251

FUNCIONARIOS ADSCRITOS DE AYUNTAMIENTOS

SARGENTOS - JEFES DE GRUPO	4
CABOS - JEFES DE UNIDAD	8
BOMBEROS	19
TOTAL FUNCIONARIOS ADSCRITOS	31

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

En Ciudad Real, a 31 de mayo de 2000.- El Presidente, Angel Amador Muñoz .

Número 3.253

BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
 Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958
 Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
 Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53
 E-mail: bop@dipucr.es.
 Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

TARIFA

	Pesetas (IVA incluido)	Euros (IVA incluido)
Al semestre	6.600	39,66
Al año	12.700	76,32
Núm. suelto, mes corriente	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado	160	0,96
Por cada línea o fracción	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES